

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS DESPUÉS DE LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN A LOS QUE SE HA SOMETIDO EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1.- Procesos de consulta e información a los que se ha sometido el proyecto de Decreto.

- Consulta Pública previa, durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2017 y el 18 de octubre de 2017. No se reciben alegaciones.
- Consulta realizada con las distintas Direcciones Generales y Servicios provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, previa a proceso de audiencia pública (de 7 a 27 de noviembre de 2017). Se reciben alegaciones del Servicio provincial de Teruel (Inspección de Educación, entrada el 27 de noviembre) y de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional (entrada el 1/12/2017). Estas alegaciones se incluyeron en el borrador del Decreto que se sometió a información pública (ver punto siguiente)
- Audiencia pública, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Se remite el Borrador de decreto, con fecha 22 de enero de 2018, a las siguientes entidades:
 - ADIDE Aragón
 - Asociación de Directores y Exdirectores de IES
 - Asociación de estudiantes de Aragón
 - Asociación de directores de CPIFP
 - ANPE
 - STEA
 - CCOO Enseñanza
 - CECE
 - CONCAPA Aragón
 - FECAPA Aragón
 - FAPAR Aragón
 - FSIE Aragón
 - USO Federación de enseñanza
 - FERRE-CECA
 - CGT Enseñanza
 - Colectivo de estudiantes progresistas de Aragón
 - CSI-CSIF
 - FETE-UGT Aragón
 - Consejo Escolar de Aragón
 - Distintas departamentos e instancias del Gobierno de Aragón, incluyendo aviso a las oficinas delegadas del Gobierno de Aragón.
- Proceso de información pública, publicado en el **BOA de 6 de febrero de 2018, abriendo un plazo de alegaciones que va desde** el día 7 de febrero al día 6 de marzo de 2018.

2.- Alegaciones recibidas y su consideración.

De los procesos audiencia pública y de información pública se ha recibido el número de alegaciones que se recogen en la tabla siguiente, en la que se indica su procedencia y su aceptación / no aceptación:

ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE PRESENTAN ALEGACIONES	Documento (en expediente)	Comunicación de no haber sugerencias	Alegaciones			
			Total	Recogidas	No recogidas	
1 ADIDE Aragón	36		3	2	1	
2 CGT Teruel	38		7	5	2	
3 Consejo Escolar	28		15	10	5	
4 FAPAR	24		1	1	0	
5 FECAPA Aragón	32		2	1	1	
6 Inspección provincial de Educación de Teruel	26		4	2	2	
7 LACUS Aragón	37		1	0	1	
8 Oficina delegada de Calatayud	35	1				
9 Oficina Delegada de Ejea de los Caballeros	29	1				
10 Oficina delegada de Fraga	34	1				
11 Oficina Delegada de Jaca	30	1				
12 Servicio de Información y Documentación Administrativa (Dpto. de Hacienda)	33	1				
13 SGT del Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales	31		1	0	1	
14 SGT del Departamento de Presidencia	27		19	18	1	
15 SGT Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	23	1				
16 SGT Departamento de Hacienda y Administración Pública	25		1	1	0	
17 SGT Departamento de Sanidad. Servicios Jurídicos	39	1				
18 SGT Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	22	1				
			8	54	40	14
				72,22%	27,78%	

Agrupados por categorías, los datos son los que se recogen en la tabla que sigue:

ALEGACIONES POR CATEGORÍAS	Comunicación no alegaciones	Recogida	No recogida	Total	
1.- ESCRITOS DE INSTANCIAS QUE COMUNICAN NO TENER NINGUNA ALEGACIÓN	8			8	
2.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA NORMA (17)			1	1	1,85%
3.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA		1		1	1,85%
4.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE EL PREÁMBULO.		4		4	7,41%
5.- ALEGACIONES SOBRE LA NECESIDAD DE MEMORIA JUSTIFICATIVA.		1		1	1,85%
6.- ALEGACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 2		2		2	3,70%
7.- ALEGACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 3		2	1	3	5,56%
8.- ALEGACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 4		4	3	7	12,96%
9.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 5		3	1	4	7,41%
10.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 6.		4	3	7	12,96%
11.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 7.		1		1	1,85%
12.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 8		6	1	7	12,96%
13.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 9		6	2	8	14,81%
14.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 10		3		3	5,56%
15.- ALEGACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA		1		1	1,85%
16.- ALEGACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA			2	2	3,70%
17.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA		2		2	3,70%
	8	40	14	62	

La metodología seguida ha sido la siguiente: Cada uno de los documentos recibidos se ha analizado considerando como alegaciones cada una de las observaciones hechas por las distintas entidades y que afectaban de manera diferenciada a distintas cuestiones, partes o artículos del proyecto de Decreto sometido a información pública.

Cada una de las alegaciones se han agrupado en un documento en el que se recoge, por este orden, la siguiente información de las alegaciones:

- Organización de las alegaciones por bloques o categorías.
- Para cada categoría, se recogen las alegaciones que hacen referencia al tema concreto. En cada alegación se incluye lo siguiente:
 - Fecha de entrada en la SGT
 - Número de orden dentro de la categoría de que se trate

- Entidad
- Contenido de la alegación (resumen)
- Valoración: justificación tanto de la aceptación como de la no aceptación de la alegación.
- Consecuencia: Propuesta de modificación, si procede, del proyecto de Decreto, u otras acciones.

Después de la categorización de las alegaciones se procedió a realizar las modificaciones pertinentes en el borrador del Decreto sometido a información pública. En el texto que se adjunta, ya modificado, se indica tanto la modificación realizada como de donde proviene la sugerencia para hacerlo. El criterio de referencia, que remite al documento resumen de las alegaciones, es como sigue:

- **12.1 (Consejo Escolar) = 12 (Categoría).1** (número de la alegación dentro de la categoría) (entidad que la propone).

El documento resumen de todas las alegaciones de despliega a continuación.

Tras el resumen de las alegaciones, se inserta el texto modificado con las referencias de origen de las alegaciones.

1.- ESCRITOS DE INSTANCIAS QUE COMUNICAN NO TENER NINGUNA ALEGACIÓN.

Fecha		Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
30/01/2018	1	SGT Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	Comunicación de no efectuar ninguna alegación al proyecto de Decreto		
05/02/2018	2	SGT Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	Comunicación de que no consideran necesario formular observaciones al proyecto de Decreto.		
06/03/2018	3	Oficina Delegada de Ejea de los Caballeros	Comunican que no han recibido ninguna alegación.		
07/03/2018	4	Oficina Delegada de Jaca	Comunican que no han recibido ninguna alegación.		
12/03/2018	5	Servicio de Información y Documentación Administrativa (Dpto. de Hacienda y Administración Pública)	Comunican que no ha habido ninguna consulta sobre el proyecto de Decreto.		
08/03/2018	6	Oficina delegada de Fraga	Comunica que no se han presentado alegaciones.		
13/03/2018	7	Oficina delegada de Calatayud	Comunica que no se han presentado alegaciones.		
21/02/2018	8	SGT de Sanidad (Servicios Jurídicos)	Comunica que no hay observación alguna que hacer al no afectar el Decreto al ejercicio de las competencias de Sanidad.		

2.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA NORMA.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	1.- Estructura de la norma. No se considera necesario que la norma esté estructurada en títulos, capítulos y artículos, dado que es un texto normativo breve de tan solo 11 artículos	Admitiendo la pertinencia de la observación, se considera que el contenido de la norma propuesta gana en estructuración y delimitación más nítida de sus contenidos, dotándole de una mayor coherencia interna al documento. No se considera necesaria la modificación que propone la SGT del Departamento de Presidencia.	No procede hacer ninguna modificación.

3.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
28/02/2018	1	Consejo Escolar	Mencionar en el título, en el preámbulo y en el objeto se incluya la referencia a las estructuras que se crean.	El Decreto propuesto no está, en principio, dedicado a la creación de estructuras, sino a la definición de un modelo de evaluación que implica, para llevarse a cabo, la necesidad de una estructura ya creada (Unidad de Análisis) y la propuesta de creación de otra (el CFEC), pero no la creación en sí misma. Por tanto, se considera que si se nombra algo debe ser de manera genérica y no precisamente en el título.	Modificación in fine del párrafo 10º del preámbulo: <i>"...así como la definición de las competencias, los mecanismos de participación y las estructuras administrativas y docentes necesarias para el desarrollo de las funciones que conduzcan a ese fin."</i> Modificación del Artículo 1, Objeto: añadir in fine: <i>"...Aragón, así como definir las estructuras necesarias para su desarrollo"</i>

4.- ALEGACIONES REALIZADAS SOBRE EL PREÁMBULO.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	2.- Sobre el preámbulo. Incluir referencia al artículo 73 del Estatuto de Autonomía en el preámbulo	Se admite la sugerencia, incluyendo la referencia indicada en el preámbulo.	Introducción de un párrafo en el preámbulo en el proyecto de Decreto, entre el primero y el segundo, en el que se recoja lo siguiente: <i>"El estatuto de autonomía de Aragón en su artículo 73 atribuye la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso y entre otras cosas, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación"</i> .
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	3.- Sobre el preámbulo. Se propone que, en el actual segundo párrafo del proyecto de Decreto, se quite la entrada "En el caso de nuestra Comunidad Autónoma...", dado que la evaluación de los sistemas educativos no es una peculiaridad de Aragón. Por otra parte se indica una falta de concordancia por de número por la mitad del párrafo (... la propia Administraciones educativa"	Procede admitir la sugerencia respecto a la entrada del párrafo, que se elimina. Respecto a la falta de concordancia, se admite la propuesta.	Modificación del párrafo que se iniciaría de la manera siguiente: <i>"Esta evaluación del sistema educativo se extenderá..."</i> En cuanto a la falta de concordancia, quedaría como sigue: <i>"...la propia Administración Educativa..."</i>
26/02/2018	3	SGT del Departamento de Presidencia	4.- Sobre el preámbulo, párrafo 5º. Se propone modificar la referencia al Decreto de 5 de julio de 2015	No se encuentra inconveniente en aceptar la sugerencia.	Modificación de la referencia: <i>"El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan atribuyendo las competencias a los Departamentos, atribuye las competencias en materia de educación no universitaria al Departamento de Educación, Cultura y Deporte"</i> .
26/02/2018	4	SGT del Departamento de Presidencia	5. Sobre el preámbulo, párrafo 5, a partir del primer punto. Se propone omitir la referencia al Decreto 108/2015 con el argumento de que anteriormente se ha hecho referencia al Decreto de la Presidencia del gobierno y en el párrafo 6 del preámbulo se hace referencia a la estructura orgánica del Departamento citando el Decreto 314/2015.	No se considera reiterativa la parte que se pretende eliminar en cuanto que lo que se cita es específicamente la disposición adicional primera del Decreto 108/2015 que hace referencia a la capacidad de cada Consejero para aprobar las normas que afectan a la estructura orgánica. Aunque el presente proyecto de Decreto no modifica dicha estructura orgánica, si se hace referencia a ella precisando las funciones que una de sus unidades va a tener en cuanto a la evaluación, más allá de lo que dice el Decreto 314/2015 al respecto (función coordinadora de la Unidad de Análisis y Evaluación).	No existe modificación derivada de la sugerencia. No obstante, advertida errata en la línea penúltima del párrafo, se corrige: <i>"la estructura orgánica establecida por la esa disposición"</i> .

5.- ALEGACIONES SOBRE LA NECESIDAD DE MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
22/02/2018	1	SGT Departamento de Hacienda y Administración Pública	Indicación de que "si la puesta en funcionamiento de este proyecto normativo conlleva un incremento de gasto, deberá solicitarse informe preceptivo al Departamento de Hacienda y Administración Pública adjuntando memoria económico-financiera en la que consten el alcance, repercusión y coste que suponen, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuestos en el citado artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo".	Sugerencia aceptada.	Una primera memoria económica ya está hecha (ver documento 07, de fecha 10/11/2017). Esta memoria se actualizará y se remitirá en el momento en el que borrador de Decreto resultante de la incorporación de sugerencias esté disponible. En ese momento se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración pública tanto el Decreto como su memoria económica.

6.- ALEGACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 2.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
23/02/2018	1	Inspección provincial de Educación de Teruel	Artículo 2.2. Incluir entre los elementos susceptibles de evaluación los programas educativos.	Sugerencia aceptada	Modificación del artículo 2.2: <i>“El modelo de evaluación que aquí se define se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, los programas educativos, la inspección...”</i>
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	6.- Artículo 2. Se propone modificación en el párrafo 1º de este artículo incluyendo en la frase “el ámbito de este modelo” las palabras “de aplicación”	Se acepta la sugerencia	Introducir la siguiente modificación en artículo 2.1, en el inicio: <i>“El ámbito de aplicación del modelo”</i>

7.- ALEGACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 3.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
28/02/2018	1	Consejo Escolar	Artículo 3.f. Se propone nueva redacción: “Promover, facilitar e incentivar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado y colaborar con cuantos agentes intervengan en el proceso de evaluación”	Los objetivos que recoge el artículo 3 hacen referencia al ámbito de la evaluación y, en su caso, de la formación específica para su desarrollo. En consecuencia, se está completamente de acuerdo con los objetivos de promover y facilitar esa formación. Sin embargo, en lo que se refiere a la incentivación, se considera que ya está considerada dentro del ámbito normativo referido a Formación de profesorado (reconocimiento de créditos de formación) y de personal (pago de los complementos que corresponden por formación). Por tanto, no sería razonable invadir esta competencia por parte de este proyecto de decreto; no se incluiría el verbo incentivar en el texto. En relación con la de colaboración con los agentes que intervengan, el decreto en sí no es un “sujeto colaborador”, sino un marco para facilitar dicha colaboración. En resumen, se acepta parcialmente la sugerencia	Modificación de artículo 3.f): Sustituir la redacción propuesta en el borrador del Decreto por la siguiente: <i>“f) Promover y facilitar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado, así como y posibilitar la colaboración de cuantos agentes intervengan en ese proceso de evaluación”</i>
19/03/2018	2	CGT Teruel	Artículo 3. Proponen incluir “Promover y facilitar la formación” en el lugar de “Colaborar y promover la formación”	Sugerencia ya hecha por el Consejo Escolar de Aragón, y ya aceptada.	Sugerencia aceptada (ver sugerencia 7.1).
19/3/2018	3	CGT Teruel	Añadir un punto h) a la redacción actual en la que se indique que uno de los objetivos del modelo es “proporcionar recursos necesarios a fin de garantizar las mejoras pertinentes del sistema educativo”	La facilitación de los recursos para la implementación de las mejoras y el desarrollo del propio sistema educativo ya está incluida dentro de las competencias generales (y sectoriales por direcciones generales según el ámbito de la mejora) que establece el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre (versión vigente). Por tanto, se considera que no es necesario incluirlo en este modelo	Sugerencia no aceptada.

8.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 4

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
23/02/2018	1	Inspección provincial de Educación de Teruel	Inclusión de los principios de proporcionalidad y de contextualización dentro de los recogidos en el artículo 4 del borrador sometido a información pública.	Sugerencia no aceptada Principio de proporcionalidad: considerar los recursos de los centros a la hora de solicitarles actuaciones: se entiende que los centros educativos y la actividad que se desarrolla serán objeto de las evaluaciones que se planifique, pero no necesariamente los ejecutores. No procede aceptar su inclusión. Principio de contextualización. El principio de planificación (artículo 4g), primer párrafo) ya conlleva este principio propuesto en cuanto que, tal como se indica, se partirá siempre de las políticas educativas (y por tanto de los procesos que en cada centro se desarrollan) que pone en marcha el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.	No procede hacer ninguna modificación en función de esta sugerencia.
28/02/2018	2	Consejo Escolar	Modificar el orden de los principios establecidos en el artículo 4 con el siguiente orden (la letra de cada inciso corresponde a lo establecido en el borrador sometido a información pública): d), e), f), g), h), i), j), b), c), a).	Los tres principios que se proponen para su colocación al final de la lista tienen un carácter "finalista", mientras que el resto tienen un carácter sobre todo más de reglas que deben observar los procesos que se conduzcan a esos fines. Poner en el orden sería establecer las condiciones que se deben observar para el logro de unos fines delante de los mismos. El criterio que se ha seguido, y que se mantiene, es el de colocar las finalidades (el objeto final del Decreto) antes de sus condiciones de logro.	No se considera la sugerencia.
28/02/2018	3	Consejo Escolar	Sugieren modificar el inciso a) Principio de desarrollo y de modernización del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada con el desarrollo del mismo, su modernización y el desarrollo de políticas y prácticas innovadoras	Se acepta la sugerencia por considerar que recoge mejor el espíritu del principio desvinculando del concepto de "modernización" que pudiera suponer una cierta obsolescencia de la situación actual de la educación en Aragón.	Modificación artículo 4.a) <i>"Principio de mejora desarrollo y de modernización del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada a su mejora en el desarrollo del mismo, definida a través de los indicadores que se determinen y a través de su modernización y el desarrollo de políticas y prácticas innovadoras dentro de los principios de calidad y equidad".</i>
28/02/2018	4	Consejo Escolar	Sugieren la modificación, por eliminación del segundo párrafo del artículo 4.g), por estar ya incluido con más detalle en el artículo 4.b).	Se acepta la propuesta, sobre todo teniendo en cuenta que la elaboración de un informe anual es, más que un principio, una tarea.	Se suprime el segundo párrafo del artículo 4.g): "Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés".
19/3/2018	5	CGT Teruel	Proponen la eliminación del inciso a) del artículo 4 sobre la modernización del sistema educativo.	El principio de modernización que recoge este inciso ya ha sido cambiado a sugerencia del Consejo escolar (ver más arriba alegación 4.3)	Modificación artículo 4.a) (Ver alegación 4.3).
19/3/2018	6	CGT Teruel	Proponen que en el principio de confidencialidad se incluya la obligación de confidencialidad también para los centros.	No se encuentra inconveniente alguno en aceptar la propuesta	Modificación del artículo 4.i): i) <i>"Principio de confidencialidad de los datos: todos los datos y resultados obtenidos en los procesos de evaluación del sistema educativo que estén vinculados a personas, grupos de personas o centros educativos sólo podrán ser conocidos por dichas personas, grupos o centros. La información general evitará todo tipo de posibilidad de identificación de los sujetos o centros a los que hacen personalmente referencia los datos y resultados"</i>
19/3/2018	7	CGT Teruel	Proponen un nuevo principio de "equidad" para que se tengan en cuenta las características diferenciales de los centros.	En evaluación del sistema, para poder comparar, los instrumentos deben ser iguales para todos los centros. La consideración de las características diferenciales se hace a través de la ponderación de resultados en función de su Índice Socio Económico y Cultural de los centros, que ya está contemplado en el artículo 5.c) del proyecto de decreto, tomando en consideración la sugerencia hecha por el consejo escolar (ver alegación 5.3). Por tanto, no se acepta la propuesta de incluir un nuevo punto.	No se considera la propuesta (la toma en consideración de la diferencia de los centros ya está contemplada en el artículo 5.3 del proyecto de decreto).

9.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 5

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	7. Artículo 5. Sugerencia de cambio de título utilizando sólo el término "funciones" y suprimiendo "tareas" Artículo 5.1. La referencia al artículo 2 es errónea; los objetivos están en el artículo 3 del borrador sometido a información pública.	Se entiende que el desarrollo de unas "funciones" siempre conlleva la realización de "tareas", y que, estas tareas, en ningún momento se propone que se desarrollen fuera del ámbito del Departamento de Educación. No obstante, no se encuentra inconveniente en la aceptación de la sugerencia. Se acepta la corrección hecha en al artículo 5.	Modificar el título del artículo 5. <i>"Funciones-y-tareas"</i> . Modificar la entradilla del artículo 5. <i>"para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2 3..."</i>
28/02/2018	2	Consejo Escolar	Artículo 5.b) Incorporación a esta tarea lo especificado en el párrafo segundo del artículo 4.g).	"Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés".	Modificación del artículo 5.b): <i>"b) Creación y mantenimiento de un sistema estable de indicadores para Aragón, en relación con los establecidos por el Ministerio competente en materia de educación y otros organismos internacionales. Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de los Consejos escolares de Aragón"</i> .
28/02/2018	3	Consejo Escolar	Artículo 5.c). Se sugiere incluir en el texto la referencia al índice socioeconómico del alumnado, y las características diferenciales de los centros.	El ISEC es algo habitual en la construcción de indicadores educativos, y se da por sobreentendido en la referencia a la "contextualización" de los resultados. Por esta razón no se incluía explícitamente en el texto del decreto. Ocurre lo mismo con las características diferenciales de los centros, no sólo definidas por el ISEC de su población, sino por otras cuestiones como la demografía, la territorialidad e, incluso, la titularidad de los mismos. No obstante, y aunque pueda ser algo reiterativo se puede perfectamente aceptar la sugerencia.	Modificación del artículo 5.c): <i>"c) Diseño y explotación de un sistema de base de datos que proporcione de forma centralizada información actualizada y fiable de los resultados académicos contextualizados de todo el sistema educativo aragonés, considerando el índice socioeconómico del alumnado y las características diferencias de los centros educativos"</i> .
28/02/2018	4	Consejo Escolar	Sugerencia de incluir un inciso k) con el siguiente texto: "Proporcionar los recursos necesarios a fin de garantizar las mejoras pertinentes del sistema educativo tras la evaluación del sistema".	La facilitación de los recursos para la implementación de las mejoras y el desarrollo del propio sistema educativo ya está incluida dentro de las competencias generales (y sectoriales por direcciones generales según el ámbito de la mejora) que establece el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre (versión vigente). Por tanto, se considera que no es necesario incluirlo en este modelo	No se incluye la sugerencia.

10.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 6.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
23/02/2018	1	Inspección provincial de Educación de Teruel	Sugerencia sobre el artículo 6.2. Se propone que la estructura planteadas (unidad de evaluación y Centro de Formación, Evaluación y Calidad) se elimine y en su lugar se cree un Instituto de Evaluación Educativa que asumiera todas las funciones de evaluación del sistema educativo que se plantean en el Decreto.	Las funciones de evaluación del sistema están, en último término, asignadas a la SGT del Departamento de Educación, C. y D., para lo que cuenta con una estructura mínima para coordinar el desarrollo de dichas funciones (Decreto 314/2015, de 15 de diciembre). La ejecución de dichas funciones recae en un órgano que, además, se le ha querido dar una dimensión formativa específica en el ámbito de la evaluación. La creación de un organismo autónomo, además de los problemas de índole administrativo presupuestario que generaría, requeriría la transformación del Decreto 314/2015 y el ajunte de atribuciones dadas a la SGT en materia de evaluación del sistema.	No procede hacer ninguna modificación.
23/02/2018	2	Inspección provincial de Educación de Teruel	Sugerencia sobre el artículo 6.3. Proponen añadir el siguiente texto: "Dicha centro ejercerá sus funciones en colaboración con la Inspección de Educación, que tiene atribuidas competencias en materia de evaluación de profesorado, de la función directiva, de centros y programas educativos. Así como con los propios centros educativos, que deberán colaborar según determine la planificación de la evaluación".	La sugerencia aportada por la Inspección de Teruel ya estaba incorporada al texto que se sometió a información pública, constituyendo un cuarto punto del artículo 6.	Sugerencia ya incorporada como artículo 6.4. (antes del proceso de información pública).
26/02/2018	3	SGT del Departamento de Presidencia	8. Artículo 6, título. Se propone incluir en el título del artículo al CFEC, ya que tres de los cuatro apartados hacen referencia al mismo. Artículo 6, apartados 1 y 2: se sugiere que se elimine la referencia al "cargo equivalente", en cuanto que no existe ningún cargo equivalente en la actual estructura de los Departamentos del Gobierno de Aragón. Artículo 6, párrafo 3º. Se sugiere retirar la referencia a la modificación del Decreto 314/2015, por el riesgo de que quede obsoleta la referencia por la aparición de nuevas modificaciones.	Artículo 6, título. No se considera conveniente citar el CFEC en el título debido a que dicho centro no agota lo que es la estructura para la puesta en práctica del modelo, la propia SGT, y su Unidad de Análisis y Evaluación, forman parte de dicha estructura. Por tanto, no se ve conveniente aceptar la sugerencia. Artículo 6, apartados 1 y 2. No se ve inconveniente en aceptar la sugerencia. Artículo 6, apartado 3º. Se considera oportuno citar simplemente el Decreto 314/2015, y no las posteriores modificaciones.	Modificación del artículo 6 apartado 1: <i>"...el Secretario General Técnico, o cargo equivalente dentro de la estructura del Departamento competente..."</i> Modificación del artículo 6, apartado 2: <i>"...el Secretario General Técnico, o cargo equivalente..."</i> Modificación de artículo 6, apartado 3. <i>"...por el artículo 4.2.a) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre; la Unidad de Análisis y Evaluación..."</i>
28/02/2018	4	Consejo Escolar	Artículo 6. Proponen que la Unidad de análisis y Evaluación (dependiente de la SGT y creada por el Decreto 138/2017), forme parte del CFEC, dado que sus fines con coincidentes.	Efectivamente, los fines últimos respecto a la evaluación son los mismos, pero las funciones con respecto al tema vienen a ser diferentes: mientras que la UAE tiene una función más de coordinación de políticas de evaluación y de conexión entre la SGT y el CFEC, éste último centro tiene un carácter fundamentalmente técnico, de ejecución, de realización de las evoluciones que la política educativa determine. Por tanto, no se puede aceptar la sugerencia planteada con el CA.	No se incluye la sugerencia.
14/03/2018	5	ADIDE Aragón	Artículo 6.2. Se propone que se incluya la participación de la Inspección de Educación en el CFEC. Modificación del artículo 6.3 eliminando la expresión "pudiera ser"	No se explicita cuál es la naturaleza de la participación pretendida. No obstante, dado que la inspección tiene competencias en algunos de los ámbitos de la evaluación que desarrollaría el CFEC, sí cabe hacer alguna referencia a la posibilidad colaboración entre el centro y la IE. Sería suficiente que apareciera este énfasis en la colaboración en el apartado 3 de este artículo.	Se modifica el artículo 6.3: <i>"Dicho centro ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias que, en materia de evaluación de profesorado, de la función directiva, de centros y programas educativos, tengan atribuidas otras instancias como pudieran ser la Inspección de Educación, con la que colaborará, en caso de que sea necesario, en el desarrollo de dichas funciones. Igualmente, el centro colaborará</i>

					<i>con los centros educativos en el desarrollo de las tareas de evaluación que les sean propias. con los cuales deberá colaborar según se determine en la planificación de la evaluación."</i>
14/03/2018	6	ADIDE Aragón	Proponen incluir en este artículo 6 un apartado 4 en el que se especifiquen las funciones y tareas que respecto a la evaluación debe realizar la Inspección de Educación.	No se considera pertinente la inclusión de este apartado en cuanto que las funciones y tareas de la Inspección de Educación están recogidas en el Decreto 32/2018, incluidas las referidas a evaluación de centros, programas función directiva y docente.	No se recoge la sugerencia.
14/03/2018	7	ADIDE Aragón	Indican que debe incluirse un apartado 5 en este artículo 6 en el que se especifique lo siguiente: "6.5. El Centro de Formación, Evaluación y Calidad y la Inspección de Evaluación analizarán los resultados publicados de los distintos procesos de evaluación llevados a cabo y elevarán a la Consejería competente en educación las propuestas de mejora".	Todas las tareas de análisis y tratamientos de datos, salvo estudios de carácter sectorial muy concretos que sea iniciativa de otras instancias administrativas o que no estén incluidos en los planes oficiales de evaluación, serán realizadas por el CEFEC. Estos datos tratados, sobre los que el mismo CEFEC podrá hacer interpretación y propuesta, se ofrecerán a las distintas instancias administrativas para su interpretación, incluida la Inspección de Educación, que también hará sus correspondientes interpretaciones y propuestas, pero que no puede ser el único órgano que las realice. Por otra parte, la precisión de las tareas de captación de datos, su tratamiento y de análisis, con cuestiones que es más propio que sean desarrolladas dentro de la orden de creación del citado centro.	Se recoge la sugerencia, con los matices expresados en el cuadro precedente, para su tenerla en cuenta en la normativa de desarrollo del Decreto.

11.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 7.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 7. Error en la cita del artículo 3 como el que establece los principios. Realmente es el 4.f).	Se acepta la sugerencia.	Modificar en el artículo 7: "...establecido en el artículo 3 4.f) de este Decreto..."

12.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 8

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
16/02/2018	1	FAPAR	Petición de modificación del consejo asesor "...para que no sea un representante de cada uno de los sectores con presencia en el CE de Aragón, de tal manera que se tenga en cuenta la representación simultánea de la red pública y de la red concertada, así como su representatividad..."	Sugerencia aceptada	Nueva redacción del artículo 8 del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta, además, otras sugerencias sobre el mismo tema procedentes del Consejo Escolar de Aragón.
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 8.1: se sugiere que se indique que el consejo asesor es un "órgano" consultivo.	Aunque ya viene indicado en el texto sometido a información pública su carácter consultivo, no se encuentra inconveniente en aceptar la sugerencia.	Modificar en el artículo 8.1: <i>"1.- El consejo Asesor es un órgano que tendrá un carácter consultivo y de representación..."</i>
26/02/2018	3	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 8.2: se sugiere mayor precisión en cuanto a la duración de la pertenencia de sus miembros al Consejo Asesor, así como en cuanto al régimen de renovación. Artículo 8,1: se sugiere indicación de especificar quién será el presidente del CA y su secretario. Artículo 8 en general: se sugiere que, como órgano colegiado, se regirá por lo dispuestos en la legislación básica para órganos colegiados.	No se encuentra inconveniente en aceptar las sugerencias hechas al apartado 8.2 y 8.1, algunas de las cuales (como quién preside) ya estaban en el texto sometido a información pública. En cuanto a la sugerencia general respecto al régimen de funcionamiento, se podrían plantear las dudas de si hacer un régimen específico o bien afectarlo al régimen general.	Se hará la revisión de este artículo completo contrastando otras aportaciones.
28/02/2018	4	Consejo Escolar	Artículo 8: Consejo Asesor: Composición: no están de acuerdo que se reproduzca en el CA la misma estructura de representatividad que en el consejo Escolar, dado que las finalidades de ambos son diferentes. Representación que consideran conveniente: Representantes de padres; representantes de profesorado; representantes de alumnado; titulares de centros concertados; administración. Designación: hecha por la administración educativa. Incluir un punto 2 en el que se dijese que los participantes en el consejo tienen un carácter representativo no remunerado. Inclusión de un inciso en el que se especifique que la participación en el Consejo tiene un carácter representativo no remunerado.	Se considera razonable la propuesta del CE. Se delimitan cuáles son los componentes, así como la designación de estos.	Se modifica la redacción del artículo 8.1 del proyecto de decreto: <i>1. El consejo Asesor es un órgano que tendrá un carácter consultivo y de representación de los distintos sectores que componen la Comunidad escolar. Estará presidido por el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de educación no universitaria, o persona en quien delegue, y participarán en él representantes de cada uno con presencia en el Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, de los siguientes sectores de la comunidad escolar:</i> <i>a) Dos representantes de las federaciones de asociaciones de padres y madres, uno por cada sector de enseñanza, público y privado concertado.</i> <i>b) Un representante del profesorado por cada uno de los sindicatos con representación en las mesas sectoriales tanto de la enseñanza pública como de la enseñanza privada concertada.</i> <i>c) Un representante de la asociación de estudiantes más representativa del sector.</i> <i>d) Un representante de la patronal de la enseñanza privada concertada.</i> <i>e) Un representante de la Universidad de Zaragoza.</i> <i>f) Quien ostente la dirección del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.</i> <i>g) El director de la Inspección de Educación.</i> <i>h) El funcionario que ocupe el puesto correspondiente de la Unidad de Análisis y Evaluación.</i> <i>Además, P participará en este Consejo la persona que ostente la dirección del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.</i> <i>2. Corresponde al Consejo Escolar de Aragón, a la Administración</i>

					<i>educativa invitar a cada uno de los y designar los representantes en el Consejo Asesor cada instancia representada en el Consejo Asesor proponer a su representante. Esta representación no tendrá, en ningún caso, un carácter remunerado. Estas propuestas no tendrán necesariamente un carácter permanente, sino que pueden proveerse de manera rotatoria según decidan los sectores representados en el Consejo Escolar de Aragón y el propio Consejo."</i>
28/02/2018	5	FECAPA Aragón	Proponen que en el Decreto se especifique que para cada una de las organizaciones representadas e el Consejo Asesor se nombren representantes titulares y suplentes	A la Administración Educativa, a través de la normativa que regula el Consejo Asesor, le corresponde indicar qué organismos e instancias tienen representación en ese consejo. Sin embargo, es responsabilidad de cada organización cuál de sus miembros será el representante. No procede, por tanto, incluir la referencia pretendida al nombramiento de titulares y suplentes.	No se recoge la sugerencia.
28/02/2018	6	FECAPA Aragón	Proponen modificar el artículo 8.5): "5. Los informes que emita el Consejo Asesor no tendrán un carácter vinculante, si bien su sentido deberán constar en los planes, memorias o informes emitidos por el Centro de Formación, Evaluación y Calidad haciendo referencia a las sugerencias que se hayan tenido en cuenta y, en su caso, los motivos por los que no se hayan considerado"	El carácter no vinculante y de carácter de asesoría del CA no implica necesariamente que la administración educativa, a través del CFEC, tenga que rendir cuentas ante el consejo, como parece desprenderse de la sugerencia de FECAPA. No obstante, si se considera razonable citar en los casos en los que se obre siguiendo las sugerencias contenidas en los informes del CA, que se mencione expresamente en los documentos de la actuación de que se trate. En consecuencia, se acepta parcialmente.	Modificación del párrafo 5 del artículo 8: <i>"5. Los informes que emita el Consejo Asesor no tendrán un carácter vinculante, si bien su sentido deberá constar en los planes, memorias o informes emitidos por el Centro de Formación, Evaluación y Calidad haciendo referencia al origen de las sugerencias propuestas".</i>
19/3/2018	7	CGT Teruel	Proponen incluir un representante de cada uno de los sindicatos con representación en la mesa sectorial.	Ya contemplado en alegación 12.4 (Consejo escolar) Se acepta la sugerencia.	Modificación del artículo 8.1.c) en los términos recogidos en la alegación 12.4.

13.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 9.

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 9, párrafo 1º: Proponen - quitar la referencia a "cargo equivalente" del SGT - correcciones a la redacción (falta de concordancia de género entre determinantes (de la) y sustantivo (Departamento) - añadir a Departamento de educación el calificativo de "no universitario"	Se acepta la sugerencia.	Modificar artículo 9, párrafo 1 <i>"Bajo la dirección del Secretario General Técnico o cargo equivalente del Departamento competente en materia de educación no universitaria, la Comisión Técnica establecerá las directrices de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, de conformidad con las emanadas de la del Departamento competente en materia de educación universitaria directamente o a través de sus órganos directivos, y una vez oídos los informes, sugerencias y propuestas del Consejo Asesor"</i>
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 9: reiteraciones entre el contenido del punto 1º y la descripción de alguna de las funciones que se recogen en el apartado 4 del artículo.	Al apartado 1 se le ha querido dar un carácter introductorio en el que se recoja el sentido general que debe tener la Comisión Técnica. Este hecho no pretende sustituir a la relación ordenada de funciones, debidamente diferenciadas, que se pretenden recoger en el apartado 4. No obstante, esta explicación, cabría considerar dejar este primer apartado para introducir la referencia a la dirección de dicha comisión, y a su carácter de órgano colegiado	Posible modificación del apartado 1 del artículo 9: <i>"La Comisión Técnica actuará a la dirección del Secretario General Técnico, siéndole de aplicación el régimen general aplicado para los órganos colegiados en la legislación Básica"</i> El resto del artículo quedaría igual. Esta modificación dejará sin efecto la propuesta anterior en las partes que no sean pertinentes para la nueva redacción.
26/02/2018	3	SGT del Departamento de Presidencia	Artículo 9.2: adecuarlo a la técnica normativa que indica que no deben emplearse asteriscos en la enumeración.	Se acepta. Se pasa a poner en cada epígrafe una letra.	Modificación enumeraciones apartado 2 del artículo 9: a) <i>Cada uno de los Directores Generales del Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, o personas en las que deleguen.</i> b) <i>El Director de la Inspección Educativa o, por delegación, uno de los inspectores de educación autonómicos.</i> c) <i>Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre los miembros de los Departamentos de Ciencias de la Educación o de Psicología y Sociología.</i> d) <i>Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.</i> e) <i>El asesor técnico a cargo de la Unidad de Análisis y Evaluación de la Secretaría General Técnica.</i> f) <i>El director del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.</i> g) <i>Dos representantes de la dirección de centros públicos.</i> h) <i>Un representante de las titularidades de centros privados con concierto educativo</i>
26/02/2018	4	SGT del Departamento de Presidencia	Invertir el orden y poner el párrafo 4º (funciones) antes que el de periodicidad de reuniones	No se encuentra inconveniente en aceptar la sugerencia	Modificación: El párrafo 3 del artículo 9 pasará a ser el párrafo 4, mientras que el actual 4 pasará a ser el 3.
26/02/2018	5	SGT del Departamento de Presidencia	Sugieren modificar errores de redacción en artículo 9, apartados e), g), y h).	Se aceptan las sugerencias	Modificaciones que siguen: .../... e) <i>Proponer y someter a la aprobación de la persona titular..."</i> .../... g) <i>Valorar y aprobar anualmente...</i> .../... h) <i>Proponer a la al titular del Departamento..."</i>
28/02/2018	6	Consejo Escolar	Artículo 9: Proponen no hacer referencia a los departamentos universitarios de los que proceda el representante universitario. Proponen como redacción alternativa la siguiente: "Un	Se considera razonable la propuesta.	Modificación del artículo 9.c): <i>"Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre los miembros de los Departamentos de Ciencias de la Educación o de Psicología y Sociología el profesorado experto en</i>

			representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre el profesorado experto en evaluación y métodos de investigación y diagnóstico en educación”.		<i>métodos de investigación y diagnóstico en educación”.</i>
28/02/2018	7	Consejo Escolar	Artículo 9: sugieren incluir expresamente que la participación en esta comisión técnica no será remunerada.	La participación en esta comisión técnica se hace como parte de las funciones inherentes a los puestos de trabajo que ocupan y que, evidentemente, ya están remunerados. Por tanto, no se considera necesario incluir ninguna precisión al respecto.	No se considera la sugerencia.
04/03/2018	8	LACUS Aragón	Proponen incluir en la comisión técnica regulada en el artículo 9 del proyecto de Decreto "...a uno o dos representantes de entidades que trabajan directamente con personas con discapacidad intelectual en la escuela ordinaria”.	La Comisión Técnica es un órgano de carácter eminentemente técnico en materia de evaluación, no de representación. Por otra parte, ya está representada la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, que es la responsable de las políticas de inclusión.	No se recoge la sugerencia.

14.- ALEGACIONES AL ARTÍCULO 10

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
28/02/2018	1	Consejo Escolar	Artículo 10: planificación. La referencia que se hace en el punto 1 al artículo 4, apartado k), es errónea. Corresponde decir "artículo 4, apartado j)".	Se admite la sugerencia.	Se modifica y corrige el inciso 1 del artículo 10.
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	Sugieren - corregir error de referencia de un artículo (en párrafo 1º (referencia al artículo 4.k) debe ser a artículo 4.g). - Se sugiere que se determine la duración de concepto "purianual" que se cita en el artículo 10	Se acepta la sugerencia respecto a la corrección de las referencias erróneas. Se acepta la sugerencia de fijar la duración del concepto de plurianualidad en tres años. Tiene el sentido de poder acompañar el ritmo de planificación con los hitos de PISA, con el plan de 2018 como punto de partida (Pisa 2018)	Modificación del artículo 10, párrafo 1: " <i>...principio de planificación establecido en el artículo 4, apartado k) g)...</i> " Con respecto a la cadencia de los planes plurianuales, se propone la siguiente redacción en el artículo 10.2: " <i>Dentro de estos planes plurianuales, que tendrán una duración de tres años, se enmarcarán los planes anuales de actividad...</i> "
19/03/2018	3	CGT Teruel	corregir error de referencia de un artículo (en párrafo 1º (referencia al artículo 4.k) debe ser a artículo 4.g)	Se admite la sugerencia.	Modificación del artículo 10, párrafo 1: " <i>...principio de planificación establecido en el artículo 4, apartado k) g)...</i> "

15.- ALEGACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
26/02/2018	1	SGT del Departamento de Presidencia	Sugieren una redacción más clara para la Disposición adicional primera, referida a la adscripción de Unidades Administrativas.	Se acepta la propuesta.	Se propone la siguiente redacción que sustituiría a la sometida a información pública en esta adicional primera: " <i>Dentro de la estructura de la Secretaría General Técnica, a la Unidad de Análisis y Evaluación, se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento competente en materia de educación</i> ".

16.- ALEGACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
28/02/2018	1	Consejo Escolar	Se sugiere que se use más el genérico en lugar del masculino	No se acepta por seguir la línea de estilo que desarrolla el Departamento de Educación. Debe tenerse en cuenta que, en otros Decretos de reciente aparición promovidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Decreto 188/2017, de inclusión; Decreto 32/2018, de la Inspección de Educación)	No se recoge la sugerencia.
08/03/2018	2	SGT del Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales	Proponen que se sustituyan las menciones genéricas en masculino por otras menciones que supongan dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción del texto.	No se acepta por seguir la línea de estilo que desarrolla el Departamento de Educación. Debe tenerse en cuenta que, en otros Decretos de reciente aparición promovidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Decreto 188/2017, de inclusión; Decreto 32/2018, de la Inspección de Educación)	No se recoge la sugerencia.

17.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Fecha	Cód.	Entidad	Contenido	Valoración	Consecuencia
28/02/2018	1	Consejo Escolar	Final Primera: Proponen el añadido que sigue: "... para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto dentro de sus respectivos ámbitos de competencia".	Aunque se da por supuesto que ninguna de las dos instancias mencionadas en el artículo dictará disposiciones fuera de sus competencias, se admite la sugerencia y se incluye.	Modificación de la disposición adicional primera: <i>"Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por sí o por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este".</i> Redactar finalmente con coherentemente con la alegación siguiente del SGT de Presidencia.
26/02/2018	2	SGT del Departamento de Presidencia	Sugieren que no se refleje la posibilidad de delegación del Consejero o consejera del departamento en el SGT, teniendo en cuenta que, aunque no lo diga, siempre se podrá ejercer ese derecho.	Se acepta la sugerencia	Modificación disposición adicional primera: <i>Se faculta a la Consejera al Consejero competente en materia de educación, por sí o por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.</i>

Borrador de Decreto XX/XXXX, de X de X, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación del modelo.*

CAPÍTULO II

Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- *Objetivos.*

Artículo 4. *Principios.*

TÍTULO II.

Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I

Funciones, atribución de competencias, y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- *Funciones.*

Artículo 6.- *Atribución de competencia y estructura para la puesta en práctica del modelo.*

CAPÍTULO II

Órganos de participación

Artículo 7.- *Participación.*

Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

CAPITULO III

Planificación de la actividad.

Artículo 10.- *Planificación.*

Artículo 11.- *Informe anual de sistema de indicadores.*

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Decreto XX/2018, de x de x, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 140, establece como finalidades de la evaluación del sistema educativo contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas, aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas y proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea. Estas finalidades establecidas con carácter general las hace propias la Comunidad Autónoma de Aragón añadiendo una clara orientación hacia el desarrollo y la modernización de su sistema educativo.

El estatuto de autonomía de Aragón en su artículo 73 atribuye la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso y entre otras cosas, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

Comentado [A1]: Alegación 4.1 (SGT Presidencia)

Esta evaluación del sistema educativo se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y la propia Administración Educativa y sus políticas, estableciendo indicadores, dentro de los sistemas estatales y europeos, que permitan un conocimiento suficiente del sistema educativo para orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

Comentado [A2]: Alegación 4.2 (SGT Presidencia)

Por otra parte, el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006 permite a la Administración Educativa el diseño y realización de planes de evaluación y mejora de sus centros educativos, teniendo en cuenta los elementos contextuales de los mismos. Estos planes de evaluación y mejora no deben solamente hacerse desde una perspectiva externa, sino que se debe enfatizar la cultura de la autoevaluación en los propios centros apoyándola y facilitándola desde la Administración Educativa. La implantación de esta cultura de la evaluación en los centros docentes exige a la Administración Educativa la responsabilidad de formar al profesorado en planteamientos teóricos y técnicos en materia de evaluación que les permitan valorar en los centros su propio funcionamiento, su práctica docente y los resultados escolares que se consiguen para, así, poder iniciar los correspondientes procesos continuos de mejora.

Por otra parte, en su artículo 142, la Ley Orgánica 2/2006 establece que, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de evaluación del sistema educativo al Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el ámbito estatal, las Administraciones educativas realizarán la evaluación del sistema en el ámbito de sus competencias a través de los organismos que éstas determinen.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye las competencias en materia de educación no universitaria al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Por su parte, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su Disposición final primera, determina que, a iniciativa de cada Consejero y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, el Gobierno de Aragón, aprobará mediante Decreto las normas desarrollo de la estructura orgánica establecida por esa disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.

Comentado [A3]: Alegación 4.3 (SGT Presidencia)

La estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte queda fijada por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, que en su artículo 1.2.a) establece tanto la estructura como las competencias atribuidas al mismo, entre las que se encuentra la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.

La naturaleza y los ámbitos de la evaluación del sistema educativo, y sus exigencias de difusión y de formación, que afectan a su conjunto y a las partes que lo componen, exigen que esa función se ubique en una estructura administrativa con capacidad de coordinación de las distintas instancias que desarrollan aspectos del sistema educativo.

Además, entender la educación como un hecho social implica que cualquier actividad que se desarrolle en su ámbito tiene que tener una dimensión de colaboración de los que participan de la comunidad escolar en general, tanto para aportar sugerencias a través de los órganos de representación de cada uno de los diferentes sectores, como para ejercer el derecho a una información objetiva y transparente sobre el funcionamiento del sistema educativo.

Para hacer operativa esta función de evaluación del sistema, y dentro de las facultades que corresponden al Gobierno de Aragón, es necesario configurar las bases de un modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo que defina, de manera contextualizada en la Comunidad Autónoma de Aragón, su objeto, sus principios, sus objetivos y funciones, así como la ubicación de las competencias y los mecanismos de participación en los procesos evaluativos y de formación que se lleven a cabo.

El presente Decreto pretende establecer las bases del modelo de análisis, evaluación, proyección, formación y mejora del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la definición de las competencias, los mecanismos de participación y las estructuras administrativas y docentes necesarias para el desarrollo de las funciones que conduzcan a ese fin.

Comentado [A4]: Alegación 3.1 (Consejo Escolar)

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de este Decreto se han respetado los principios de buena regulación, de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En la tramitación del presente Decreto, se ha facilitado la participación de las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa mediante los trámites de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, vistos los informes del Consejo Escolar de Aragón, de fecha 28 de febrero de 2018, y del

Consejo Consultivo de Aragón, de fecha X/X/XXXX, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en reunión del día x de x de 2018,

DISPONGO:

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito.

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene como objeto el establecer un modelo para el análisis, la evaluación, la proyección, la formación y la mejora del sistema educativo no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, **así como definir las estructuras necesarias para su desarrollo.**

Comentado [A5]: Alegación 3.1 (Consejo Escolar)

Artículo 2. *Ámbito de aplicación del modelo.*

1.- El ámbito de este modelo será el sistema educativo gestionado por el Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en la materia, sin perjuicio de la participación en otros estudios y planes de evaluación que pudieran emprenderse en colaboración con los organismos de evaluación de otras Comunidades Autónomas, con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o con otros organismos de evaluación de carácter internacional.

2.- **El ámbito de aplicación del** modelo de evaluación que aquí se define se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, **los programas educativos,** la inspección y la propia Administración educativa y sus políticas, estableciendo indicadores, dentro de los sistemas estatales y europeos, que permitan un conocimiento suficiente del sistema educativo para orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

Comentado [A6]: Alegación 6.2 (Inspección Provincial de Teruel)

Comentado [A7]: Alegación 6.1 (Inspección Provincial de Teruel)

CAPÍTULO II

Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- *Objetivos.*

Con el desarrollo y puesta en práctica de este modelo de evaluación, se perseguirán los siguientes objetivos:

- a) Analizar el sistema educativo en Aragón desde una perspectiva integral y cíclica con la finalidad de mejorar su eficacia.
- b) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos que las políticas educativas planteen para el sistema educativo en Aragón, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad aragonesa y las metas fijadas en el contexto estatal y de la Unión Europea.
- c) Determinar aquellos elementos educativos que se demuestren eficaces para la consecución del éxito escolar de todos los alumnos dentro de una educación inclusiva.

- d) Proponer de manera fundamentada políticas educativas eficaces e innovadoras a partir de las evidencias obtenidas en los procesos y planes de evaluación que se lleven a cabo.
- e) Generar y difundir conocimiento sobre prácticas educativas eficaces para la consecución de los objetivos del sistema relacionados con el éxito escolar, la equidad y la educación inclusiva.
- f) Promover y facilitar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado, así como posibilitar la colaboración de cuantos agentes intervengan en ese proceso de evaluación.

Comentado [A8]: Alegación 7.1 (Consejo Escolar)
Alegación 7.2 (CGT Teruel)

Artículo 4. Principios.

En todos los casos, los planes que se establezcan para el logro de los objetivos concretados en el artículo anterior estarán presididos por la observación estricta de los siguientes principios:

- a) Principio de mejora del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada a su mejora, definida a través de los indicadores que se determinen y a través de políticas y prácticas innovadoras dentro de los principios de calidad y equidad.
- b) Principio de comprensividad: la evaluación del sistema educativo deberá responder a un modelo comprensivo, de manera que afecte no a las partes evaluadas en sí mismas, sino a su interrelación con otras partes del sistema, con sus causas y con sus consecuencias.
- c) Principio de integración de acciones: cualquier plan, proyecto o acción evaluadora sobre el sistema educativo en Aragón conllevará los planes y las propuestas de mejora que procedan. No se entiende un modelo de evaluación que no esté directamente relacionado con la generación de planes de mejora.
- d) Principio de objetividad: el modelo de evaluación se sustentará en evidencias claramente contrastables a partir de metodologías de análisis tanto cualitativas como cuantitativas.
- e) Principio de transparencia: los planes de evaluación del sistema educativo que se lleven a cabo en Aragón serán públicos en cuanto a su finalidad, objetivos, metodologías, alcance y resultados, con las únicas excepciones que imponen los principios de confidencialidad de los datos y de no discriminación o clasificación según resultados.
- f) Principio de participación: la evaluación del sistema educativo, como cualquier hecho educativo, debe tener una dimensión de colaboración entre quienes forman parte de la comunidad escolar en general, tanto para aportar sugerencias a través de los órganos de representación de cada uno de los diferentes sectores, como para ejercer el derecho de acceso a una información objetiva y transparente sobre el funcionamiento del sistema educativo.
- g) Principio de planificación: todas las actividades de evaluación deberán responder a planes previamente definidos que sean coherentes con las políticas educativas del Departamento competente en materia de educación no universitaria.
- h) Principio de difusión de resultados: sin perjuicio de lo establecido en el anterior, los resultados de las evaluaciones del sistema educativo se harán públicos y se difundirán entre los distintos sectores implicados en la educación y al público en general.

Comentado [A9]: Alegación 8.3 (Consejo Escolar)
Alegación 8.7 (CGT Teruel)

Comentado [A10]: Alegación 8.4 (Consejo Escolar)

- i) Principio de confidencialidad de los datos: todos los datos y resultados obtenidos en los procesos de evaluación del sistema educativo que estén vinculados a personas, grupos de personas o centros educativos sólo podrán ser conocidos por dichas personas, grupos o centros. La información general evitará todo tipo de posibilidad de identificación de los sujetos o centros a los que hacen personalmente referencia los datos y resultados.
- j) Principio de no discriminación o clasificación según resultados: el modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón no podrá ser empleado como un elemento de clasificación de centros, ni tampoco de calificación de alumnos.

Comentado [A11]: Alegación 8.6 (CGT Teruel)

TÍTULO II.

Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I

Funciones, atribución de competencias, y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- **Funciones.**

Comentado [A12]: Alegación 9.1 (SGT Presidencia)

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2 de este Decreto, y dentro de los ámbitos establecidos en los artículos 1 y 2, el Departamento competente en materia de educación no universitaria asumirá, al menos, las siguientes funciones y tareas relacionadas con la evaluación del sistema educativo:

Comentado [A13]: Alegación 9.1 (SGT Presidencia)

- a) Diseño y desarrollo de planes de evaluación educativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por iniciativa propia o en colaboración con otros organismos del Estado o internacionales.
- b) Creación y mantenimiento de un sistema estable de indicadores para Aragón, en relación con los establecidos por el Ministerio competente en materia de educación y otros organismos internacionales. Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de los Consejos escolares de Aragón.
- c) Diseño y explotación de un sistema de base de datos que proporcione de forma centralizada información actualizada y fiable de los resultados académicos contextualizados de todo el sistema educativo aragonés, considerando las características diferenciales de los centros educativos.
- d) Mantenimiento de una unidad de estadística general centralizada para la explotación de datos procedentes de fuentes de carácter educativo (en colaboración con las distintas Direcciones Generales del Departamento competente en materia de educación y con el Instituto Aragonés de Estadística).
- e) Tratamiento y explotación de datos procedentes de las evaluaciones que se realicen, resultados académicos de los alumnos, así como de los derivados de las actuaciones que la Inspección de Educación incluya en su Plan General Actuación.
- f) Convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de los instrumentos que se requieran para la realización de las evaluaciones que se lleven a cabo como consecuencia de su actividad.
- g) Redacción de informes derivados de las actividades desarrolladas.

Comentado [A14]: Alegación 9.3 (Consejo Escolar)

Comentado [A15]: Alegación 9.4 (Consejo Escolar)

- h) Colaboración en el diseño y puesta en práctica en sistemas de calidad para su aplicación en el sistema educativo o en determinadas instancias de la administración educativa.
- i) Colaboración, formación y asesoramiento en materia de evaluación del sistema, en cualquiera de sus formas, a la Inspección de Educación, a la red de formación y al profesorado en general, en función de los programas evaluativos que en cada caso se desarrollen.
- j) Apoyo a la investigación e innovación educativas dentro de las competencias del Departamento responsable en materia de educación no universitaria.

Artículo 6.- *Atribución de competencia y estructura para la puesta en práctica del modelo.*

1. La competencia, responsabilidad y dirección del desarrollo del modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón recaerá en el **Secretario General Técnico del Departamento** competente en materia de educación no universitaria.

Comentado [A16]: Alegación 10.3 (SGT Presidencia)

2. Bajo la dependencia directa del **Secretario General Técnico** existirá un centro de Formación, Evaluación y Calidad, al que le corresponde el desarrollo de los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo en Aragón, así como la formación del profesorado que en su caso se requiera para su implementación en los centros docentes. Este centro tendrá la naturaleza de un Centro de Innovación y Formación Educativa específico.

Comentado [A17]: Alegación 10.3 (SGT Presidencia)

3. Dicho centro ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias que, en materia de evaluación de profesorado, de la función directiva, de centros y programas educativos, **tiene** atribuidas la Inspección de Educación, **con la que colaborará, en caso de que sea necesario, en el desarrollo de dichas funciones.** Igualmente, el centro colaborará con los centros educativos en el desarrollo de las tareas de evaluación que les sean propias.

Comentado [A18]: Alegación 10.2 (Inspección Provincial Teruel)
Alegación 10.5 (ADIDE Aragón)

4. Dentro de la estructura creada para la Secretaría General Técnica por el artículo 4.3 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, la Unidad de Análisis y Evaluación **será la responsable de la coordinación de planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo. A esta unidad, por tanto, le corresponderá además la coordinación entre la Administración educativa y el Centro de Formación, Evaluación y Calidad.**

CAPÍTULO II

Órganos de participación

Artículo 7.- *Participación.*

Consecuentemente con el principio de participación establecido en el **artículo 4.f)** de este Decreto, **sobre el principio de participación**, para el desarrollo de la actividad que el Centro de Formación, Evaluación y Calidad lleve a cabo en torno a la evaluación del sistema educativo de Aragón, deberá contar con la colaboración de un Consejo Asesor, con representación de los distintos sectores de la comunidad educativa, y de una Comisión Técnica, con representación de las distintos órganos directivos del Departamento competente en materia educativa.

Comentado [A19]: Alegación 11.1 (SGT Presidencia)

Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

1. El consejo Asesor **es un órgano que** tendrá un carácter consultivo y de representación de los distintos sectores que componen la Comunidad escolar. Estará presidido por el Secretario General Técnico del Departamento competente en materia de educación no universitaria, o

persona en quien delegue, y participarán en él representantes de los siguientes sectores de la comunidad escolar:

- i) Dos representantes de las federaciones de asociaciones de padres y madres, uno por cada sector de enseñanza, público y privado concertado.
- j) Un representante del profesorado por cada uno de los sindicatos con representación en las mesas sectoriales tanto de la enseñanza pública como de la enseñanza privada concertada.
- k) Un representante de la asociación de estudiantes más representativa del sector.
- l) Un representante de la patronal de la enseñanza privada concertada.
- m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- n) Quien ostente la dirección del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.
- o) El director de la Inspección de Educación.
- p) El funcionario que ocupe el puesto correspondiente de la Unidad de Análisis y Evaluación.

2. Corresponde a cada instancia representada en el Consejo Asesor proponer a su representante. Esta representación no tendrá, en ningún caso, un carácter remunerado.

3. El funcionamiento de este Consejo Asesor exigirá, como mínimo, dos reuniones por cada curso escolar, una en el momento en el que se vaya a realizar la planificación anual de evaluaciones del sistema educativo de Aragón, y otra en el momento de presentación de la correspondiente memoria anual.

4. El Consejo Asesor tendrá como facultades la de conocer e informar los planes anuales de evaluación y las correspondientes memorias anuales, así como cuantos informes de evaluación que se publiquen por parte del Centro de Formación, Evaluación y Calidad sobre sistema educativo de Aragón. Así mismo, tendrá la facultad de sugerencia y propuesta de líneas generales de trabajo para el Centro de Formación, Evaluación y Calidad que se concretarán en su planificación en función de su viabilidad y coherencia con las políticas de educación marcadas por el Departamento competente.

5. Los informes que emita el Consejo Asesor no tendrán un carácter vinculante, si bien su sentido deberá constar en los planes, memorias o informes emitidos por el Centro de Formación, Evaluación y Calidad haciendo referencia al origen de las sugerencias propuestas.

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

1. La Comisión Técnica actuará bajo la dirección del Secretario General Técnico, siéndole de aplicación el régimen general aplicado para los órganos colegiados en la legislación básica. Esta Comisión Técnica establecerá las directrices de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, de conformidad con las emanadas del Departamento competente en materia de educación universitaria directamente o a través de sus órganos directivos, y una vez oídos los informes, sugerencias y propuestas del Consejo Asesor.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

- i) Cada uno de los Directores Generales del Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, o personas en las que deleguen.

Comentado [A20]: Alegación 12.1 (FAPAR)
Alegación 12.2 (SGT Presidencia)
Alegación 12.3 (SGT Presidencia)
Alegación 12.4 (Consejo Escolar)
Alegación 12.7 (CGT Teruel)

Comentado [A21]: Alegación 12.6 (FECAPA Aragón)

Comentado [A22]: Alegación 13.1 (SGT Presidencia)
Alegación 13.2 (SGT Presidencia)

- j) El director de la Inspección de Educación o, por delegación, uno de los inspectores de educación autonómicos.
- k) Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma entre el profesorado experto en métodos de investigación y diagnóstico en educación.
- l) Un representante del Instituto Aragonés de Estadística.
- m) El asesor técnico a cargo de la Unidad de Análisis y Evaluación de la Secretaría General Técnica.
- n) El director del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.
- o) Dos representantes de la dirección de centros públicos.
- p) Un representante de las titularidades de centros privados con concierto educativo.

Comentado [A23]: Alegación 13.6 (Consejo Escolar)

3. La Comisión Técnica tendrá como funciones las siguientes:

- a) Definir las líneas generales de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.
- b) Elaborar el plan inicial de actuación del citado Centro de Formación, Evaluación y Calidad y someterlo a la aprobación de la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria.
- c) Elaborar los planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo en Aragón, teniendo en cuenta las directrices del Departamento competente en materia educativa y las sugerencias y propuestas que emita el Consejo Asesor.
- d) Establecer las directrices del plan anual de actividades de evaluación del sistema educativo de Aragón y aprobarlo.
- e) Proponer y someter a la aprobación de la persona titular del Departamento competente en materia educativa no universitaria, los estudios de evaluación del sistema educativo propuestos por los distintos órganos directivos de dicho Departamento, siempre en el marco de los planes plurianuales o anuales referidos en los incisos anteriores.
- f) Decidir y aprobar la participación en evaluaciones de carácter interautonómico, estatal e internacional.
- g) Valorar y aprobar anualmente la memoria de actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, así como hacer propuestas de trabajo para el siguiente plan anual.
- h) Proponer al titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria medidas dirigidas a mejorar la calidad del sistema educativo en Aragón.
- i) Dentro del marco de las actuaciones de evaluación contempladas en los planes correspondientes, velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, todo ello sin perjuicio de las competencias al respecto de otras instancias de la Administración Educativa.

Comentado [A24]: Alegación 13.3 (SGT Presidencia)

Comentado [A25]: Alegación 13.5 (SGT Presidencia)

- j) Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, así como aquellas que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

4. El funcionamiento de esta comisión exigirá un mínimo de tres reuniones anuales. Una tendrá la finalidad de planificar la actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, que se hará con antelación suficiente al comienzo de cada uno de los cursos escolares. La segunda reunión, que tendrá como finalidad la revisión del desarrollo del plan de actuación puesto en marcha se realizará una vez mediado el curso, de manera que, en caso de ser necesario, pudieran introducirse las modificaciones que el desarrollo del plan requiera. Finalmente, al final de curso y, siempre antes del proceso de planificación del siguiente, la Comisión será la responsable de valorar el desarrollo del plan anual y de emitir la correspondiente memoria, de las que se sacarán las conclusiones sobre las que se base el siguiente plan de trabajo.

Comentado [A26]: Alegación 13.4 (SGT Presidencia)

5. En el desarrollo de sus funciones la Comisión Técnica tendrá en cuenta las sugerencias y propuestas que haga el Consejo Asesor, así como las directrices y políticas educativas que el Departamento competente en materia de Educación no universitaria esté llevando a cabo.

6. La Comisión Técnica podrá invitar a sus sesiones a otros expertos o a otros representantes de colectivos relacionados con las materias que deba tratar en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III

Planificación de la actividad.

Artículo 10.- Planificación.

1. La actividad del Centro de Formación, Evaluación y Calidad estará sometida al principio de planificación establecido en el artículo 4, apartado g) de este Decreto. Esta planificación se hará, en una primera instancia, con carácter plurianual, de manera que con los datos aportados por su actividad puedan configurarse series históricas respecto a la evaluación del sistema educativo en Aragón.

Comentado [A27]: Alegación 14.1 (Consejo Escolar)
Alegación 14.2 (SGT Presidencia)
Alegación 14.3 (CGT Teruel)

2. Dentro de estos planes plurianuales, que tendrán una duración de tres años, se enmarcarán los planes anuales de actividad, que recogerán las actuaciones que correspondan al periodo de un curso escolar, incluyendo aquellos otros estudios sectoriales y la actualización constante de indicadores de la educación. Así mismo, se incluirán las acciones de formación del profesorado que fueran necesarias para la correcta ejecución de los planes previstos.

Comentado [A28]: Alegación 14.2 (SGT Presidencia)

3. El desarrollo de estos planes será informado y evaluado en los términos que se establecen en los artículos 8.4 y 9.3 de este Decreto y a través de la memoria anual del Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

Artículo 11.- Informe anual de sistema de indicadores.

Dentro de las actividades incluidas en los planes de actuación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, anualmente se elaborará y hará público un informe sobre el estado del sistema educativo en Aragón basado en el sistema de indicadores de la educación que finalmente adopte el Departamento competente.

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

Dentro de la estructura de la Secretaría General Técnica, a la Unidad de Análisis y Evaluación, se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento competente en materia de educación.

Comentado [A29]: Alegación 14.1 (SGT Presidencia)

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

En el presente Decreto, todas las referencias para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Comentado [A30]: Alegación 17.2 (SGT Presidencia)
Alegación 17.1 (Consejo Escolar)

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, x de x de 2018.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

JAVIER LAMBÁN MONTAÑES

La Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN